

quiera que sea su procedencia, de acuerdo con la legislación establecida.

La Representación Consular y Comercial de Polonia en España remitirá un mínimo de cinco ejemplares sellados de los certificados acordados de acuerdo con los modelos hechos públicos por la mencionada Orden ministerial de 9 de noviembre de 1970. Asimismo, remitirán un mínimo de cinco ejemplares de los facsimiles de las firmas autorizadas para la expedición de tales certificados.

La aplicación del sistema de precios mínimos y derechos reguladores simbólicos se limitará a aquellas especialidades polacas recogidas en las posiciones arancelarias anteriormente detalladas.

Le ruego, señor Representante, me manifieste su conformidad con cuanto antecede, en cuyo caso esta Carta y su contestación constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad, señor Representante, para reiterarle el testimonio de mi más distinguida consideración.

El Director general de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.
José Luis Cerón

Excmo. Sr. Andrzej Onacik, Jefe de la Representación Consular y Comercial de la República Popular de Polonia.

El Jefe de la Representación Consular y Comercial de la República Popular de Polonia comunicó por Carta de fecha 26 de abril de 1973 la conformidad de su Gobierno de la Carta española.

El presente Canje de Cartas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor el día 26 de abril de 1973, fecha de su Canje.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de mayo de 1973.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se reorganiza la Dirección General de Universidades e Investigación, en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto 3558/1972, de 14 de diciembre.

Ilustrísimo señor:

Promulgado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero último el Decreto 3559/1972, de 14 de diciembre, sobre competencias y organización de la Junta Nacional de Universidades, Consejo Nacional de Educación y Dirección General de Universidades e Investigación, es preciso delimitar las funciones de dichos Organismos, así como su estructura, por lo cual, en virtud a las atribuciones conferidas en el artículo 7.º del mencionado Decreto, dictado en desarrollo de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. La Secretaría General de la Junta Nacional de Universidades, compuesta por un Secretario general, un Secretario general adjunto y el personal técnico y auxiliar preciso, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.º del Decreto 1040/1971, de 29 de abril, contará con los siguientes órganos:

El Gabinete de Estudios e Informes sobre Ordenación Universitaria.

El Gabinete de Estudios e Informes sobre Régimen y Funcionamiento de Centros.

La Oficina de Régimen Interior.

La Oficina de Tramitación y Ejecución de Acuerdos.

1.2. El Secretario general, con rango de Subdirector general y bajo la dependencia del Presidente de la Junta Nacional, será el Jefe superior de la Secretaría General y tendrá encomendadas las funciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 del Decreto 3559/1972, de 14 de diciembre. Además, por delegación del Presidente de la Junta y de acuerdo con dicha autoridad y con el Director general de Universidades e Investigación, podrá ejercer las siguientes funciones:

a) Convocar al Pleno de la Junta Nacional de Universidades y a su Comisión Permanente, fijando el orden del día respectivo.

b) Convocar y coordinar las Comisiones de Decanos de Facultades, de Directores de Escuelas Técnicas Superiores y Directores de Escuelas Universitarias, las Comisiones preparatorias previstas en el artículo 7.º del Decreto 1040/1971, de 29 de abril y las Comisiones Asesoras que la Presidencia de la Junta estime conveniente constituir.

c) Cuantas funciones le encomiende la Presidencia de la Junta o la Dirección General de Universidades e Investigación.

1.3. El Secretario adjunto, con categoría de Jefe de Servicio, tendrá como misión sustituir al Secretario general en ausencias o vacantes y ejercerá aquellas funciones que le puedan ser delegadas por el Secretario general en el ámbito de su competencia.

1.4. El Gabinete de Estudios e Informes sobre Ordenación Universitaria, con nivel orgánico de Sección, tendrá encomendada, en el ámbito de la competencia de la Junta Nacional de Universidades y de su Comisión Permanente, la preparación de estudios, informes y dictámenes sobre:

A) Las normas generales a que habrán de ajustarse los acuerdos que las Universidades pudieran contraer entre sí o con Centros de investigación nacionales o con Universidades o Centros de investigación extranjeros o con otras Entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.

B) Planes de estudio.

C) Requisitos para la colación de títulos universitarios.

D) Equivalencias y convalidaciones de asignaturas.

E) Nombramientos de Doctor «Honoris causa».

F) Otros asuntos análogos que le sean encomendados por el Secretario general de la Junta.

1.5. El Gabinete de Estudios e Informes sobre Régimen y Funcionamiento de Centros, con nivel orgánico de Sección, tendrá encomendada, en el ámbito de competencia de la Junta Nacional de Universidades y de su Comisión Permanente, la preparación de estudios, informes y dictámenes sobre:

A) Creación y denominación de Centros.

B) Creación, constitución y supresión de Departamentos e Institutos Universitarios.

C) Dotación de cátedras de nueva titulación.

D) Régimen de Cuerpos docentes.

E) Propuesta de designación de miembros de Tribunales de oposiciones y concursos.

F) Otros asuntos análogos que le sean encomendados por el Secretario general de la Junta.

1.6. Vinculada directamente a la Secretaría General Adjunta figurará una Oficina de Régimen Interior, con nivel orgánico de Negociado, a la que se encomendará el registro y archivo de la Junta, el fichero de documentación y legislación, las convocatorias del Pleno y las Comisiones, el fichero de miembros de la Junta Nacional y la redacción de actas. Con igual vinculación funcionará la Oficina de Tramitación y Ejecución de Acuerdos, con nivel orgánico de Negociado, a la que se encomendará la ejecución de los acuerdos de la Junta Nacional y de su Comisión Permanente en materia de relaciones científicas o culturales de carácter internacional, así como la colaboración con los demás órganos del Departamento en lo que a datos estadísticos de enseñanza universitaria se refiere.

2. La Subdirección General de Personal de Universidades, con las competencias que se le atribuyen en el artículo 5.º del Decreto 3559/1972, de 14 de diciembre, se estructurará en las siguientes Secciones:

2.1. Sección de Catedráticos y Agregados de Universidad, que tendrá a su cargo el régimen de personal de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Universidad, la tramitación de las propuestas de dotación y de provisión de plazas (régimen de oposiciones y concursos), nombramientos de cargos directivos, así como la gestión de los asuntos referentes al personal que integran los mencionados Cuerpos. Tramitará asimismo los nombramientos directos de Catedráticos y los referentes al profesorado interino y contratado a nivel de Catedrático y Profesores agregados.

2.2. Sección de Profesores Adjuntos de Universidad y Profesorado Especial, que tendrá a su cargo el régimen de personal del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad y el de los Profesores Especiales, la tramitación de las propuestas de dotación y de provisión de estas plazas (régimen de oposiciones y concursos), así como la gestión de los asuntos referentes al indicado personal. Tramitará asimismo los nombramientos referentes al profesorado interino y contratado a nivel de Profesores

adjuntos y otros grados docentes a nivel inferior. Igualmente le corresponderá la tramitación de los nombramientos e incidencias relacionadas con el personal de los Institutos de Ciencias de la Educación y con los Profesores especiales de Educación Física, Formación Política e Idiomas.

2.3. Sección de Profesorado de Escuelas Universitarias y Alumnado, a la que se encomiendan los asuntos relacionados con la gestión del Profesorado de los Centros a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación, en los apartados 3 y 10. Asimismo tramitará los asuntos relacionados con el personal discente de los diferentes Centros universitarios a que se refiere el artículo 5.º, 1.º del Decreto 3559/1972, de 14 de diciembre.

3. La Subdirección General de Centros Universitarios, con las competencias que se indican en el artículo 5.º, 2.º del Decreto 3559/1972, de 14 de diciembre, se estructurará en las siguientes Secciones:

3.1. Sección de Centros Estatales de Enseñanza Superior que tendrá a su cargo, respecto de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios Integrados y Centros de Especialización, la tramitación de los expedientes relativos a su creación, ordenación académica y funcionamiento, así como la tramitación de los planes de estudio hasta su aprobación. Los Institutos de Ciencias de la Educación quedarán dentro de las competencias de esta Sección, a la que asimismo corresponderá el estudio y preparación de disposiciones en desarrollo de la Ley General de Educación que se refieran a los Centros de su competencia.

3.2. Sección de Escuelas Universitarias, que tendrá a su cargo, respecto de estos Centros, la tramitación de los expedientes relativos a su creación, ordenación académica y funcionamiento, así como la tramitación de sus planes de estudio y la preparación de disposiciones en desarrollo de la Ley General de Educación que se refieran a dichos Centros.

3.3. Sección de Centros no Estatales de Enseñanza Superior y Colegios Mayores, a la que corresponderá la tramitación de los expedientes de reconocimiento oficial y régimen de los mismos, la supervisión y efectos civiles de sus planes de estudio, el régimen de ayudas y subvenciones del Estado y la adscripción, funcionamiento y relaciones de los Colegios Mayores con la respectiva Universidad.

4. La Subdirección General de Promoción de la Investigación mantendrá su actual estructura, con las siguientes unidades:

4.1. El Gabinete de Política Científica, con nivel orgánico de Servicio, que tendrá como misión la realización de los estudios encaminados a la elaboración de:

A) Previsiones, determinación de prioridades y establecimiento de planes de investigación científica.

B) Cooperación en los programas encaminados al mejoramiento de la enseñanza de las ciencias.

C) Conocimiento e inventario de los recursos humanos, materiales y financieros dedicados a la investigación.

D) Fomento de la investigación en el plano nacional y del intercambio científico de carácter internacional y la difusión de los avances científicos y de las nuevas tendencias de la política científica.

4.2. Sección de Promoción Científica, que tendrá a su cargo la promoción de la investigación científica en la Enseñanza Universitaria; tramitación y gestión de las ayudas y becas de promoción e investigación científica para el personal docente y no docente en la Enseñanza Universitaria; será el órgano de ejecución de los planes de cooperación científica que se encomienden específicamente a la Subdirección General.

4.3. Sección de Centros y Planes de Investigación, que tendrá encomendadas las relaciones con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Órgano Central), la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, y el Patronato «Juan de la Cierva», así como las relaciones con los Organismos de política científica y Centros de investigación externos al Ministerio, en especial con la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica de la Presidencia del Gobierno. Se ocupará también de recopilar, clasificar y coordinar la supervisión de los planes y trabajos de investigación universitaria, así como de la elaboración de criterios para la determinación de las directrices fundamentales para su desarrollo.

5. La Secretaría General de la Dirección General de Universidades e Investigación quedará estructurada de la forma siguiente:

5.1. Sección de Estudios y Asuntos Generales, a la que quedan confiados los asuntos generales de la Dirección General y la coordinación técnico-administrativa de la misma, así como la tramitación de todos los demás asuntos no atribuidos a otras unidades de la Dirección General.

5.2. Sección de Gestión Económica, que tendrá a su cargo la formación del anteproyecto de presupuesto en relación con la Subdirección General de Presupuestos y los expedientes de gastos.

6. Queda derogado el artículo 9 de la Orden ministerial de 7 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente, desde cuya entrada en vigor quedarán suprimidas las siguientes Secciones:

- 1.º Sección de Ordenación Universitaria
- 2.º Sección de Ordenación de Universidades Politécnicas.
- 3.º Sección de Coordinación.
- 4.º Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas.
- 5.º Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.
- 6.º Sección de Profesorado de Centros Universitarios.
- 7.º Sección de Integración de Centros Universitarios.
- 8.º Sección de Ordenación Académica de Centros Universitarios.

7. Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento y a las Direcciones Generales de Universidades e Investigación y de Personal para dictar cuantas normas sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 499/1973, de 12 de abril, por el que se regula la concesión de auxilios técnicos y económicos para la construcción de balsas para riego destinadas al desarrollo ganadero.

Para fomentar el desarrollo ganadero, que constituye uno de los objetivos más destacados de la política agraria del III Plan de Desarrollo Económico y Social, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, ha venido adoptando una serie de medidas orientadas hacia una mejor utilización de los recursos, especialmente para la promoción del ganado vacuno y ovino para carne.

Ello justifica la actuación del IRYDA, dentro del marco legal vigente en orden a la mejora de las explotaciones agrarias que permitan, mediante la construcción de balsas, la creación de pequeñas zonas de regadío dedicadas preferentemente a cultivos forrajeros, estimulando a la iniciativa privada para acometer la orientación de sus fincas con un sentido marcadamente ganadero. Con ello se espera conseguir importantes efectos inducidos en el resto de la explotación, que continúe en secano, al prolongar los periodos de aprovechamiento de praderas y pastizales, utilizando pequeños caudales no empleados hasta el momento para estos fines, lo que reduce, al propio tiempo, el proceso de maduración de las inversiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se regularán por el presente Decreto los auxilios técnicos y económicos que, a petición de los agricultores, se concedan por el IRYDA para la construcción, en fincas de secano, de balsas, con su correspondiente red de riegos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que las fincas se destinen fundamentalmente a la explotación de ganado de carne, vacuno u ovino.
- b) Que el agua embalsada se aplique al riego de una parte de las fincas, a fin de complementar las producciones de secano, aumentando sustancialmente la capacidad ganadera de la explotación.